

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50-001-23-33-000-2017-00641-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA LEÓN MORERA  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda, en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 21 de marzo de 2018, tal como se evidencia del folio 30 al 32 del expediente.

Así las cosas, se tiene que la demanda, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó, a través de apoderado judicial, la señora **LUZ MARINA LEÓN MORERA** contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, encuentra el despacho que la misma cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente este proveído al señor **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II delegada ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

**QUINTO:** Córrese traslado al demandado e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima<sup>1</sup>.

**SEXTO:** De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería a los abogados **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7.729.415 de Neiva- Huila y T.P. No. 182.543 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible del folio 31 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado.-